|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Revisión 1 al Documento 71-S** |
|  | **25 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Bélgica/Francia/Italia/Liechtenstein (Principado de)/Luxemburgo/ Países Bajos (Reino de los) | |
| |  | | --- | | Propuestas para los trabajos de la Conferencia | | |
|  | |
| Punto 7(A) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)** para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(A) Tema A – Puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a todos los sistemas no OSG, y examen de un enfoque basado en objetivos intermedios para el despliegue de los sistemas no OSG en ciertas bandas de frecuencias y servicios

Introducción

Las Administraciones firmantes se complacen en presentar esta propuesta en la que se aborda el punto 7 del orden del día, Tema A, de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2019, relativo al planteamiento basado en objetivos intermedios para el despliegue de sistemas no OSG en bandas de frecuencias y servicios específicos. Las Administraciones firmantes también apoyan la propuesta elaborada por la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) sobre el punto 7 del orden del día, Tema A. Sin embargo, la propuesta de la CEPT no especifica la fecha de inicio del proceso de objetivos intermedios. La presente contribución propone el 1 de enero de 2023 como fecha de inicio, estableciendo el primer objetivo intermedio del 10% para el 1 de enero de 2025.

Antecedentes

La CMR-19 debe establecer objetivos intermedios y medidas transitorias para los sistemas no OSG con el fin de conceder un plazo suficiente para que lleguen a buen término las diferentes constelaciones en desarrollo. Además, es indispensable para la industria espacial el evitar cargas innecesarias que den lugar al abandono de alguno de estos proyectos como consecuencia de la definición de reglamentos demasiado restrictivos en aras de evitar el acaparamiento de los escasos recursos espectrales y orbitales. Así pues, las Administraciones firmantes apoyan una solución que ofrece un calendario compatible con todos los proyectos de satélites que actualmente se encuentran en fase de desarrollo.

La solución que ofrecen las Administraciones firmantes consiste en fijar la fecha de inicio del proceso de objetivos intermedios para el 1 de enero de 2023 para los que se especifican en la contribución de la CEPT al punto 7 del orden del día, Tema A: el 10% a los dos años, el 30% a los cuatro años y el 100% a los siete años. De este modo, el primer objetivo del 10% que deberán cumplir los sistemas no OSG actualmente en desarrollo vencerá el 1 de enero de 2025. De hecho, las Administraciones firmantes entienden que muchos de estos sistemas funcionarán al amparo de notificaciones a la UIT cuyo plazo reglamentario vence en la fecha propuesta para el inicio del proceso de objetivos intermedios (1 de enero de 2023) o antes. Por consiguiente, las Administraciones firmantes creen que esta definición para el primer objetivo intermedio es compatible con el calendario de desarrollo y despliegue de todos los sistemas reales.

Las Administraciones firmantes proponen también que, para los sistemas no OSG que funcionen al amparo de una notificación a la UIT que venza después del 1 de enero de 2023, el proceso de objetivos intermedios debe comenzar cuando transcurra el periodo reglamentario de siete años desde dicha notificación a la UIT.

Entre otras cosas, las Administraciones firmantes han preparado la presente propuesta teniendo en cuenta que:

• La industria espacial está trabajando en el desarrollo de sistemas no OSG reales y no en proyectos destinados simplemente a acaparar los escasos recursos espectrales y orbitales.

• Se prevé que esos sistemas no OSG utilicen nuevas tecnologías que necesitan tiempo para estar plenamente desarrolladas y probadas. Fijar objetivos intermedios estrictos impondría limitaciones de tiempo innecesarias que obligarían a los operadores y fabricantes a optar por tecnologías más simples que, aunque puedan implementarse con mayor rapidez, no tienen por qué ser las de mayor eficiencia de utilización del espectro.

• No deberá utilizarse el Reglamento de Radiocomunicaciones para eliminar proyectos de constelaciones no OSG reales y no se ha de emplear el Tema A del punto 7 del orden del día de la CMR-19 como herramienta para reducir el número de sistemas no OSG en competencia.

• La solución propuesta por las Administraciones firmantes no tiene repercusiones en las constelaciones no OSG ya en órbita y plenamente desplegadas.

• Al definir un conjunto de objetivos intermedios se deberá tomar en consideración que la necesidad de construir más de un vehículo espacial, o de utilizar más de un vehículo de lanzamiento para su despliegue, de validar el diseño de una constelación mediante el despliegue inicial de prototipos y los problemas que genera la obtención de la financiación necesaria para ejecutar un proyecto complejo son asuntos que necesitan tiempo para resolverse. Concretamente se habrán de elaborar los objetivos intermedios que concedan los márgenes de tiempo necesarios a fin de garantizar que se da cabida a los retrasos razonables en cualquiera de las actividades mencionadas.

En el documento adjunto se destacan en amarillo los elementos complementarios relativos a la contribución de la CEPT.

Propuesta

Se invita a la CMR-19 a que examine la propuesta de fecha de inicio del proceso de objetivos intermedios en el marco del Tema A del punto 7 del orden del día, que se presenta a continuación.

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones  
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8     (CMR‑15)

Sección II – Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones  
de frecuencia en el Registro

MOD BEL/F/I/LIE/LUX/HOL/71/1#50014

11.44 Entre la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa y la fecha notificada24, MOD 25, MOD 26 de puesta en servicio de cualquier asignación de frecuencias a una estación espacial de un o sistema espacial no deberán transcurrir más de siete años, conforme al número **9.1** o al número **9.2** en el caso de redes o sistemas de satélites no sujetos a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9** o conforme al número **9.1A**en el caso de redes o sistemas de satélites sujetos a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9**. Toda asignación de frecuencias que no haya sido puesta en servicio en el plazo estipulado será suprimida por la Oficina después de haber informado a la administración por lo menos tres meses antes de la expiración del plazo en cuestión.     (CMR‑19)

NOC

24 11.44.1En el caso de las asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales que se pongan en servicio antes de que finalice el proceso de coordinación y para las cuales los datos de la Resolución **49 (Rev.CMR‑15)** o laResolución **552 (Rev.CMR-15)**,según proceda, han sido presentados a la Oficina, la asignación seguirá teniéndose en cuenta durante un periodo máximo de siete años a partir de la fecha de recepción de la información prevista en el número **9.1A**. Si la Oficina no ha recibido la primera notificación para la inscripción de las asignaciones correspondientes en virtud del número **11.15** en relación con el número**9.1** o el número **9.1A**al final de dicho periodo de siete años, estas asignaciones serán suprimidas por la Oficina después de haber informado de ello a las administraciones notificantes de las medidas que prevé adoptar, con seis meses de antelación.     (CMR‑15)

MOD BEL/F/I/LIE/LUX/HOL/71/2#50016

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

25 11.44.2La fecha notificada de puesta en servicio de una asignación de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites será la fecha de inicio del periodo continuo definido en el número **11.44B** o MOD número **11.44C**, como corresponda.     (CMR‑19)

MOD BEL/F/I/LIE/LUX/HOL/71/3#50017

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

26 11.44.3, 11.44B.1 y ADD 11.44C.3Tras recibir esta información y cuando se disponga de información fiable que parezca indicar que una asignación de frecuencias notificada no se ha puesto en servicio de conformidad con el número **11.44**,  el número **11.44B** o el número MOD **11.44C**, según proceda, se aplicarán los procedimientos de consulta y las medidas aplicables subsiguientes previstas en el número **13.6**, según corresponda.     (CMR‑19)

MOD BEL/F/I/LIE/LUX/HOL/71/4#50018

11.44C Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios cuyo cuerpo de referencia sea «la Tierra» se ha puesto en servicio cuando una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se haya desplegado durante un periodo continuo de 90 díasADD BB y, para las asignaciones de frecuencias a las que se aplica la Resolución **[BEL/F/I/LIE/LUX/HO-A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR-19)**, se haya mantenido en uno de los planos orbitales notificadosADD AA del sistema satélites no geoestacionarios durante un periodo continuo de 90 días. La administración notificante informará de ello a la Oficina en el plazo de 30 días a partir del final del periodo de 90 díasMOD 26, ADD CC. Cuando reciba la información enviada en virtud de esta disposición, la Oficina publicará esa información lo antes posible en el sitio web de la UIT.     (CMR‑19)

ADD BEL/F/I/LIE/LUX/HOL/71/5#50019

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

AA 11.44C.1 Al examinar la información presentada por una administración en aplicación del número MOD **11.44C**, deberán utilizarse los siguientes datos del Cuadro A del Anexo 2 al Apéndice **4**, según proceda, para determinar si al menos uno de los planos orbitales de las estaciones espaciales del sistema de satélites no geoestacionarios desplegado corresponde a una de las órbitas notificadas:

– Punto A.4.b.4.a, inclinación del plano orbital de la estación espacial;

– Punto A.4.b.4.d, altitud del apogeo de la estación espacial;

– Punto A.4.b.4.e, altitud del perigeo de la estación espacial; y

– Punto A.4.b.5.c, argumento del perigeo de la órbita de la estación espacial (únicamente para órbitas caracterizadas por una altitud del apogeo distinta de la altitud del perigeo).     (CMR‑19)

ADD BEL/F/I/LIE/LUX/HOL/71/6#50021

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

BB 11.44C.2 Una asignación de frecuencias a una estación espacial en una órbita de un sistema de satélites no geoestacionarios cuyo cuerpo de referencia no sea «la Tierra» deberá considerarse puesta en servicio cuando la administración notificante informe a la Oficina del despliegue y funcionamiento de una estación espacial capaz de transmitir o recibir en dicha asignación de frecuencias, de conformidad con la información de la notificación.     (CMR-19)

ADD BEL/F/I/LIE/LUX/HOL/71/7#50036

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CC 11.44C.3 Una asignación de frecuencias a una estación espacial en una órbita de satélites no geoestacionarios con una fecha notificada de puesta en servicio anterior en más de 120 días a la fecha de recepción de la información de notificación, también se considerará puesta en servicio si la administración notificante confirma, al presentar la información de notificación de esta asignación, el despliegue y mantenimiento de una estación espacial en un plano orbital notificado (véase asimismo el número ADD **11.44C.1**) capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias conforme a lo dispuesto en el número MOD **11.44C**, durante un periodo continuo entre la fecha notificada de puesta en servicio y la fecha de recepción de la información de notificación de esta asignación de frecuencias.     (CMR‑19)

MOD BEL/F/I/LIE/LUX/HOL/71/8#50023

11.49 Siempre que se suspenda por más de seis meses el uso de una asignación de frecuencias inscrita a una estación espacial de una red de satélites o a todas las estaciones espaciales de un sistema de satélites no geoestacionarios, la administración notificante deberá comunicar a la Oficina la fecha de suspensión de su utilización. Cuando la asignación inscrita vuelva a ponerse en servicio, la administración notificante lo comunicará a la Oficina, tan pronto como sea posible, con arreglo a las disposiciones de los números **11.49.1** o ADD **11.49.2**, según proceda. Tras recibir la información remitida en virtud de esta disposición, la Oficina publicará esa información lo antes posible en el sitio web de la UIT y en la BR IFIC. No deberán transcurrir más de tres años entre la fecha de reanudación del funcionamiento de la asignación inscrita28, ADD DD y la fecha de suspensión de la utilización de la asignación de frecuencias, siempre que la administración notificante informe a la Oficina de la suspensión en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se suspendió la utilización. Si la administración notificante informa a la Oficina de la suspensión más de seis meses después de la fecha en que se suspendió la utilización de la asignación de frecuencias, este periodo de tres años se reducirá. En tal caso, la reducción del periodo de tres años será igual al tiempo transcurrido entre el final del periodo de seis meses y la fecha en que se informó de la suspensión a la Oficina. Si la administración notificante informa a la Oficina transcurridos más de 21 meses desde que se suspendió la utilización de la asignación de frecuencias, se cancelará dicha asignación.     (CMR‑19)

ADD BEL/F/I/LIE/LUX/HOL/71/9#50024

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DD 11.49.2 La fecha de reanudación del funcionamiento de una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios cuyo cuerpo de referencia sea «la Tierra» será la fecha de inicio del periodo de 90 días que se define a continuación. Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios ha reanudado su funcionamiento cuando una estación espacial en la órbita de los satélites no geoestacionarios capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se haya desplegado durante un periodo continuo de 90 díasADD EE y, para las asignaciones de frecuencias a las que se aplica la Resolución **[BEL/F/I/LIE/LUX/HO-A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR‑19)**, se haya mantenido en uno de los planos orbitalesADD FF del sistema de satélites no geoestacionarios notificados durante un periodo continuo de 90 días. La administración notificante informará de esta circunstancia a la Oficina en el plazo de 30 días a partir del final del periodo de 90 días.     (CMR‑19)

ADD BEL/F/I/LIE/LUX/HOL/71/10#50025

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EE11.49.3 Se deberá considerar que una asignación de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites no geoestacionarios cuyo cuerpo de referencia no sea «la Tierra» se ha vuelto a poner en servicio cuando la administración notificante informe a la Oficina del despliegue y funcionamiento de una estación espacial capaz de transmitir o recibir en dicha asignación de frecuencias, de conformidad con la información de la notificación.     (CMR-19)

ADD BEL/F/I/LIE/LUX/HOL/71/11#50026

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

FF 11.49.4Al examinar la información presentada por una administración en aplicación del número ADD **11.49.2**, deberán utilizarse los siguientes datos del Cuadro A del Anexo II al Apéndice **4**, según proceda, para determinar si al menos uno de los planos orbitales de las estaciones espaciales del sistema de satélites no geoestacionarios desplegado corresponde a una de las órbitas notificadas:

– Punto A.4.b.4.a, inclinación del plano orbital de la estación espacial;

– Punto A.4.b.4.d, altitud del apogeo de la estación espacial;

– Punto A.4.b.4.e, altitud del perigeo de la estación espacial; y

– Punto A.4.b.5.c, argumento del perigeo de la órbita de la estación espacial (únicamente para órbitas caracterizadas por una altitud del apogeo distinta de la altitud del perigeo).     (CMR‑19)

ADD BEL/F/I/LIE/LUX/HOL/71/12#50059

Sección III – Mantenimiento de la inscripción de asignaciones de frecuencia a sistemas de satélites no OSG en el Registro     (CMR-19)

ADD BEL/F/I/LIE/LUX/HOL/71/13#50060

11.51 Para las asignaciones de frecuencias de ciertos sistemas de satélites no OSG en bandas de frecuencias y servicios específicos, será de aplicación el proyecto de nueva Resolución **[BEL/F/I/LIE/LUX/HO-A7(A)‑NGSO-MILESTONES] (CMR-19)**.     (CMR-19)

ARTÍCULO 13

Instrucciones a la Oficina

Sección II – Mantenimiento del Registro y  
de los planes mundiales por la Oficina

MOD BEL/F/I/LIE/LUX/HOL/71/14#50061

13.6*b)* cuando de la información disponible se desprenda que una asignación inscrita no se ha puesto en servicio, ha quedado fuera de uso o continúa en funcionamiento pero no de conformidad con las características requeridasADD 1 notificadas según se especifica en el Apéndice **4**, la Oficina consultará a la administración notificante y pedirá que se aclare si la asignación fue puesta en servicio de conformidad con las características notificadas o continúa en funcionamiento de conformidad con las características notificadas. Esa solicitud incluirá el motivo de la consulta. En caso de respuesta y con el acuerdo de la administración notificante, la Oficina anulará, modificará de manera conveniente o mantendrá las características esenciales de la inscripción. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de tres meses, la Oficina le enviará un recordatorio. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de un mes a partir del primer recordatorio, la Oficina le enviará un segundo recordatorio. En el caso de que la administración notificante no responda en el plazo de un mes a partir del segundo recordatorio, la medida adoptada por la Oficina de cancelar la inscripción estará sujeta a decisión de la Junta. Si la administración notificante no responde o está en desacuerdo, la Oficina seguirá teniendo en cuenta la inscripción en sus exámenes hasta que la Junta tome la decisión de cancelar o modificar la inscripción. Si la administración notificante responde, la Oficina le informará de la conclusión a la que haya llegado en el plazo de tres meses a partir de la respuesta de la administración. En caso de que la Oficina no esté en disposición de cumplir el plazo de tres meses antes mencionado, informará de ello a la administración notificante, junto con los motivos correspondientes. En caso de desacuerdo entre la administración notificante y la Oficina, la Junta investigará cuidadosamente el asunto teniendo en cuenta los materiales de apoyo adicionales que presenten las administraciones a través de la Oficina en los plazos estipulados por la Junta. La aplicación de esta disposición no excluirá la aplicación de otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR‑19)

ADD BEL/F/I/LIE/LUX/HOL/71/15#50062

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1 13.6.1 Véase asimismo el número ADD **11.51**, en relación con las asignaciones de frecuencias de sistemas de satélites no geoestacionarios inscritas en el Registro.     (CMR-19)

APÉNDICE 4 (REV.CMR-15)

Lista y cuadros recapitulativos de las características  
que han de utilizarse en la aplicación de  
los procedimientos del Capítulo III

ANEXO 2

Características de las redes de satélites, de las estaciones terrenas   
o de las estaciones de radioastronomía[[1]](#footnote-1)2     (Rev.CMR-12)

Notas a los Cuadros A, B, C y D

MOD BEL/F/I/LIE/LUX/HOL/71/16#50064

CUADRO A

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA  
O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA     (Rev.CMR-19)

| **Puntos del Apéndice** | ***A – CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de una red  de satélites no geoestacionarios  sujeta a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de una red  de satélites no geoestacionarios no  sujeta a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una**  **red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de una**  **red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de  una estación terrena (incluida notificación según los**  **Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites del servicio de radiodifusión  por satélite según el Apéndice 30 (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según  el Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites del servicio fijo por satélite según**  **el Apéndice 30B Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **…** | **…** | **…** | **…** | **…** | **…** | **…** | **…** | **…** | **…** | **…** | **…** | **…** |
| **A.19** | **CONFORMIDAD CON EL § 6.26 DEL ARTÍCULO 6 DEL APÉNDICE 30B** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **A.19** |  |
| A.19.a | compromiso de que la utilización de la asignación no causará interferencia perjudicial a las asignaciones cuyo acuerdo aún se ha de obtener, ni reclamará protección contra las mismas |  |  |  |  |  |  |  |  | **+** | A.19.a |  |
| Obligatorio si se presenta la notificación en virtud del § 6.25 del Artículo 6 del Apéndice **30B** |
| **A.20** | **CONFORMIDAD CON los *resuelve* *10b iii) y 16b iii)* DE LA RESOLUCIÓN [BEL/F/I/LIE/LUX/HO-A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR-19)**  ***Nota del editor:*** *El resuelve 16b iii) está vinculado con la Opción 1 después del objetivo intermedio del resuelve 5* |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **A.20** |  |
| A.20.a | un compromiso en el que manifieste que las características modificadas no causarán más interferencia ni necesitarán más protección que las características declaradas en la última información de notificación publicada en la Parte I-S de la BR IFIC correspondiente a las asignaciones de frecuencia al sistema de satélites no geoestacionarios |  |  |  |  |  | **0** |  |  |  |  |  |

ADD BEL/F/I/LIE/LUX/HOL/71/17#50063

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN   
[BEL/F/I/LIE/LUX/HOL-A7(A)-NGSO-Milestones] (CMR-19)

Enfoque basado en objetivos intermedios para la implementación de asignaciones de frecuencia a estaciones espaciales de sistemas de   
satélites en la órbita de satélites no geoestacionarios en ciertas   
bandas de frecuencias y servicios

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que, desde 2011, la UIT ha estado recibiendo notificaciones de asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no geoestacionarios formados por cientos o miles de satélites no OSG, sobre todo en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo por satélite (SFS) o al servicio móvil por satélite (SMS);

*b)* que, por motivos de diseño, de disponibilidad de vehículos de lanzamiento que soportan el lanzamiento de múltiples satélites y otros factores, es posible que las administraciones notificantes necesiten un periodo superior al reglamentario estipulado en el número MOD **11.44** para completar la implementación de los sistemas no OSG mencionados en el *considerando a)*;

*c)* que las posibles discrepancias entre el número de planos orbitales/satélites por plano orbital desplegados de un sistema no OSG y el Registro Internacional de Frecuencias, no han influido, hasta la fecha, en la utilización eficaz del recuso orbital/espectral en ninguna de las bandas de frecuencias que utilizan los sistemas no OSG;

*d)* que la puesta en servicio y la inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales de sistemas no OSG una vez concluido el periodo mencionado en el número MOD **11.44** no requieren la confirmación por la administración notificante del despliegue de todos los satélites asociados a estas asignaciones de frecuencias;

*e)* que los estudios del UIT-R han demostrado que la adopción de un método basado en objetivos intermedios proporcionará un mecanismo reglamentario que ayudará a que el Registro Internacional refleje el despliegue real de tales sistemas de satélites no OSG en ciertas bandas de frecuencias y servicios y mejorará la eficacia de utilización del recurso orbital/espectral en dichas bandas de frecuencias y servicios;

*f)* que, al definir los plazos y criterios objetivos para el enfoque basado en objetivos intermedios, es necesario alcanzar un equilibrio entre la prevención del acaparamiento de espectro, el adecuado funcionamiento de los mecanismos de coordinación y los requisitos operativos relacionados con el despliegue de un sistema de satélites no geoestacionarios;

*g)* que no conviene prorrogar los objetivos intermedios, pues se crea incertidumbre con respecto al sistema del SFS no OSG con el que deben coordinarse otros sistemas,

reconociendo

*a)* que el número MOD **11.44C** contempla la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no OSG;

*b)* que ningún mecanismo reglamentario nuevo para la gestión de las asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG en el Registro Internacional de Frecuencias debe imponer una carga innecesaria;

*c)* que, como el número **13.6** es de aplicación a los sistemas no OSG con asignaciones de frecuencias cuya puesta en servicio se haya confirmado antes del 1 de enero de 2023 en las bandas de frecuencias y servicios a los que se aplica la presente Resolución, se requieren medidas de carácter transitorio para dar a las administraciones notificantes la oportunidad de confirmar el despliegue de los satélites de conformidad con las características notificadas en virtud del Apéndice **4** o de completar el despliegue de conformidad con la presente Resolución;

*d)* que, con respecto a las asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG puestas en servicio y que hayan agotado el plazo previsto en el número MOD **11.44** antes del 1 de enero de 2023 en las bandas de frecuencias y servicios a los que se aplica la presente Resolución, las administraciones notificantes afectadas deberían tener la oportunidad de confirmar la compleción del despliegue de los satélites de conformidad con las características del Apéndice **4** de sus asignaciones de frecuencias inscritas, o de disponer del tiempo suficiente para completar el despliegue de conformidad con la presente Resolución;

*e)* que no es necesario ni adecuado que la Oficina, en aras de mejorar la eficacia de utilización del recurso orbital/espectral o por otros motivos, recurra habitualmente a los procedimientos del número **13.6** para recabar la confirmación del despliegue del número de satélites en los planos orbitales notificados para los sistemas de satélites no geoestacionarios en las bandas de frecuencias y servicios no enumerados en el *resuelve* 1 de la presente Resolución;

*f)* que el número **11.49** versa sobre la suspensión de asignaciones de frecuencia inscritas a una estación espacial de una red de satélites o a varias estaciones espaciales de un sistema de satélites no geoestacionarios,

reconociendo además

que la presente Resolución trata de los aspectos de los sistemas no OSG en los que es de aplicación el *resuelve* 1 en relación con las características notificadas en virtud del Apéndice **4**,y que la conformidad de las características obligatorias de los sistemas no OSG notificadas diferentes a las mencionadas en el *reconociendo d)* anterior no pertenecen al ámbito de aplicación de la presente Resolución,

observando

que a los efectos de la presente Resolución:

– el término «asignaciones de frecuencias» se entiende referido a las asignaciones de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites no geoestacionarios;

− que se entiende por «plano orbital notificado» el plano orbital de un sistema no OSG, facilitado a la Oficina en la información más reciente de publicación anticipada, coordinación o notificación correspondiente a las asignaciones de frecuencia del sistema, que posee las características generales de los puntos:

– Punto A.4.b.4.a, inclinación del plano orbital de la estación espacial;

– Punto A.4.b.4.d, altitud del apogeo de la estación espacial;

– Punto A.4.b.4.e, altitud del perigeo de la estación espacial; y

– Punto A.4.b.5.c, argumento del perigeo de la órbita de la estación espacial (únicamente para órbitas cuyas altitudes de apogeo y perigeo sean diferentes);

En el Cuadro A del Anexo 2 al Apéndice **4**;

− se entiende por «número total de satélites» la suma de los diversos valores del punto A.4.b.4.b del Apéndice **4** correspondientes a los planos orbitales que se especifican en la información de notificación más reciente remitida a la Oficina,

resuelve

1 que la presente Resolución sea de aplicación a las asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no geoestacionarios puestas en servicio de conformidad con los números MOD **11.44** y MOD **11.44C** en las bandas de frecuencias y los servicios enumerados en el siguiente Cuadro:

| Bandas (GHz) | Servicios de radiocomunicaciones espaciales | | |
| --- | --- | --- | --- |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 10,70-11,70 | FIJO POR SATÉLITE  (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | |
| 11,70-12,50 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 12,50-12,70 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 12,7-12,75 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 12,75-13,25 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 13,75-14,80 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 15,43-15,63 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 17,30-17,70 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | Ninguno | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 17,70-17,80 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 17,80-18,10 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 18,10-19,30 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 19,30-19,60 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) | | |
| 19,60-19,70 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) | | |
| 19,70-20,10 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) |
| 20,10-20,20 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 21,4-22,0 | RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE |  | RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE |
| 24,65-24,75 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |  | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 24,75-25,25 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 27,00-27,50 |  | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | |
| 27,50-29,50 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 29,50-29,90 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) |
| 29,90-30,00 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 37,50-38,00 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 38,00-39,50 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 39,50-40,50 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | | |
| 40,50-42,5 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE | | |
| 47,20-50,20 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |
| 50,40-51,40 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | |

2 que, para las asignaciones de frecuencias a las que se aplique el *resuelve* 1 y cuyo fin del periodo reglamentario de siete años sea el 1 de enero de 2023 o posterior, la administración notificante comunique a la Oficina la información sobre el despliegue requerida de conformidad con el Anexo 1 a la presente Resolución, a más tardar 30 días después de que termine el periodo reglamentario especificado en el número MOD **11.44** o 30 días después de que termine el periodo de puesta en servicio del número MOD **11.44C**, si esta fecha es posterior;

3 que, para las asignaciones de frecuencias a las que se aplique el *resuelve* 1 y cuyo fin del periodo reglamentario de siete años especificado en el número MOD **11.44** haya expirado antes del 1 de enero de 2023, la administración notificante comunique a la Oficina la información sobre el despliegue requerida de conformidad con el Anexo 1 a la presente Resolución, a más tardar 30 días después de la citada fecha;

4 que, una vez recibida la información sobre el despliegue requerida presentada de conformidad con los *resuelve* 2 ó 3 *supra*, la Oficina:

*a)* publique rápidamente esta información en el sitio web de la UIT «tal y como la haya recibido»;

*b)* añada una observación a la inscripción del Registro o, en su defecto, a la información de notificación más reciente, en la que se indique que las asignaciones están sujetas a la aplicación de los *resuelve* 6 o 12 de la presente Resolución si el número de satélites comunicados a la Oficina en virtud de los *resuelve* 2 ó 3 *supra* es inferior al 100% del número total de satélites indicado en la última información de notificación publicada en la BR IFIC (Parte I-S) o, en su caso, en la última información de notificación recibida por la Oficina para las asignaciones de frecuencias; y

*c)* publique en la BR IFIC y el sitio web de la UIT los resultados de conformidad con el *resuelve* 4*b) supra*;

5 que, si el número de satélites comunicado a la Oficina en virtud de los *resuelve* 2 ó 3 anteriores es el 100% del número total de satélites indicado en la última información de notificación publicada en la BR IFIC (Parte I‑S) o, en su caso, en la última información de notificación recibida por la Oficina, para las asignaciones de frecuencias, no se apliquen los *resuelve* 6 a 12de esta Resolución;

6 que, para las asignaciones de frecuencias a que se aplica el *resuelve* 2, la administración notificante comunique a la Oficina la información de despliegue requerida en virtud del Anexo 1 a la presente Resolución al vencimiento del periodo de objetivos intermedios indicado en las subsecciones *a)* a *c)* de este *resuelve* 6:

*a)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de dos años tras la finalización del periodo de siete años al que se refiere el número MOD **11.44**;

*b)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de cuatro años tras la finalización del periodo de siete años al que se refiere el número MOD **11.44**;

*c)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de siete años tras la finalización del periodo de siete años al que se refiere el número MOD **11.44**;

7 que, para las asignaciones de frecuencias a que se aplica el *resuelve* 3, la administración notificante comunique a la Oficina la información de despliegue requerida en virtud del Anexo 1 a la presente Resolución para el periodo de objetivos intermedios indicado en las subsecciones *a)* a *c)* de este *resuelve* 7:

*a)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de dos años tras la fecha de inicio del periodo de objetivos intermedios;

*b)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de cuatro años tras la fecha de inicio del periodo de objetivos intermedios;

*c)* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de siete años tras la fecha de inicio del periodo de objetivos intermedios;

8 que, una vez recibida la información de despliegue requerida de conformidad con los *resuelve* 6 ó 7, la Oficina:

*a)* publique rápidamente esta información en el sitio web de la UIT «*tal y como la haya recibido*»;

*b)* examine la información proporcionada a fin de constatar el cumplimiento del número mínimo de satélites que deben desplegarse en virtud de lo dispuesto para cada periodo en los *resuelve* 9*a)*, 9*b)* o 9*c),* según proceda;

*c)* modifique la inscripción en el Registro, de haberla, o la información de notificación más reciente, según proceda, para las asignaciones de frecuencias al sistema a fin de suprimir la observación añadida con arreglo al *resuelve* 4*b)* si el número comunicado a la Oficina en virtud del *resuelve* 6 o el *resuelve* 7 es el 100% del número total de satélites especificado en la inscripción del Registro, de existir ésta, o en la información de notificación más reciente, en su caso, para el sistema de satélites no geoestacionarios. De cumplirse esta condición, no serán de aplicación los *resuelve* 6 a 12 de la presente Resolución;

*d)* publique esta información y sus conclusiones en la BR IFIC y en el sitio web de la UIT, a la mayor brevedad posible;

9que la administración notificante comunique asimismo a la Oficina, a más tardar 90 días después de que termine el periodo mencionado en los *resuelve* 6*a),* 6*b),* 6*c)* o los *resuelve* 7*a),* 7*b),* 7*c),* según proceda, las modificaciones de las características de las asignaciones de frecuencias notificadas o inscritas, si el número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas:

*a)* en virtud de los *resuelve* 6*a)* o7*a)*, según proceda, fuera inferior al 10% del número total de satélites (redondeado al entero inferior) indicado en la información de notificación más reciente recibida por la Oficina para las asignaciones de frecuencias. En este caso, el número total de satélites modificado no será mayor que el número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas en virtud de los *resuelve* 6*a)* o7*a)* multiplicado por 10;

*b)* en virtud de los *resuelve* 6*b)* o7*b)*, según proceda, fuera inferior al 30% del número total de satélites (redondeado al entero inferior) indicado en la información de notificación más reciente recibida por la Oficina para las asignaciones de frecuencias. En este caso, el número total de satélites modificado no será mayor que el número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas en virtud de los *resuelve* 6*b)* o7*b)* multiplicado por 3,33;

*c)* en virtud de los *resuelve* 6*c)* o7*c)*, según proceda, fuera inferior al 100% del número total de satélites indicado en la información de notificación más reciente recibida por la Oficina para las asignaciones de frecuencias. En este caso, el número total de satélites modificado deberá ser igual al número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas en virtud de los *resuelve* 6*c)* o7*c)*;

9*bis* que la Oficina remita a la administración notificante, a más tardar cuarenta y cinco (45) días antes de que se cumpla cualquier plazo de presentación para una administración notificante en virtud del *resuelve* 2, el *resuelve* 3, las subsecciones *a)*, *b)* o *c)* del *resuelve*6 y las subsecciones *a)*, *b) o c)* del *resuelve* 7, un recordatorio para que presente la información necesaria;

10 que al recibir las modificaciones de las características de las asignaciones de frecuencias notificadas o inscritas a que se hace referencia en el *resuelve* 9:

*a)* la Oficina publique sin tardanza esta información en el sitio web de la UIT «tal y como la haya recibido»;

*b)* la Oficina proceda a un examen para verificar el cumplimiento del número máximo de satélites de conformidad con los *resuelve* 9*a)*, 9*b)* o 9*c)* y los números **11.43A**/**11.43B**, según proceda;

i) si la Oficina llega a una conclusión favorable en virtud del número **11.31**; y

ii) si las modificaciones se limitan a la reducción del número de planos orbitales (punto A.4.b.1 del Apéndice **4**) y la modificación de la RAAN (punto A.4.b.4.g del Apéndice **4**), la longitud del nodo ascendente (punto A.4.b.6.g del Apéndice **4**) y la fecha y la hora de la época (puntos A.4.b.6.h y A.4.b.6.i del Apéndice **4**) asociadas a los restantes planos orbitales o la reducción del número de estaciones espaciales por plano (punto A.4.b.4.b del Apéndice **4**) y la modificación de la fase inicial de las estaciones espaciales (punto A.4.b.4.h del Apéndice **4**) en los planos; y

iii) si la administración notificante presenta su compromiso de que las características modificadas no causarán más interferencia ni necesitarán más protección que las características comunicadas en la información de modificación más reciente recibida por la Oficina para las asignaciones de frecuencias (véase el punto A.20 del Apéndice **4**);

*c)* que a los efectos del número **11.43B**, la Oficina no tramite estas modificaciones como nuevas notificaciones de asignaciones de frecuencias y mantenga la fecha original de inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro;

*d)* que la Oficina publique la información comunicada y sus conclusiones en la BR IFIC;

11 que, si una administración notificante no comunica la información necesaria con arreglo al *resuelve* 2, el *resuelve*3, el *resuelve* 6*a),* 6*b) o* 6*c)*, el *resuelve* 7*a),* 7*b) o* 7*c) o* el *resuelve* 9, según proceda, la Oficina remita lo antes posible a la administración notificante un recordatorio para que facilite la información necesaria en el plazo de treinta (30) días desde la fecha del recordatorio de la Oficina;

11*bis* que, si una administración notificante no facilita la información tras el recordatorio enviado con arreglo al *resuelve* 11, la Oficina remita a la administración notificante un segundo recordatorio solicitándole que presente la información necesaria en el plazo de quince (15) días desde la fecha del segundo recordatorio;

11*ter* que, si una administración notificante no facilita la información necesaria con arreglo a los *resuelve*11 y 11*bis*, la Oficina considere este caso como si se tratase de una ausencia de respuesta en virtud del número **13.6** y continuará teniendo en cuenta la inscripción durante sus exámenes hasta que la Junta tome la decisión de suprimir o modificar la inscripción suprimiendo los parámetros orbitales notificados de todos los satélites no enumerados en la última información completa de despliegue presentada en virtud de los *resuelves* 6 ó 7, según proceda;

11*quáter* que no se utilice el mismo vehículo especial para la información del despliegue que debe facilitarse con arreglo a los *resuelve* 6 y 7 para asignaciones de frecuencias solapadas de varios sistemas de satélites no geoestacionarios con parámetros orbitales diferentes, o que pertenezcan a otra administración, salvo que dichas asignaciones de frecuencias solapadas estén suspendidas con arreglo al número **11.49** para todos los sistemas de satélites no geoestacionarios salvo para el sistema de satélites no geoestacionarios identificado en el Anexo 1;

12 que la suspensión de la utilización de asignaciones de frecuencias en virtud del número **11.49** en cualquier momento antes del vencimiento del periodo de objetivos intermedios aplicable especificado en los *resuelve* 6*a)*, 6*b)* o 6*c)* o los *resuelve* 7*a)*, 7*b)* o 7*c)* de esta Resolución no altere ni suavice los requisitos asociados a los restantes objetivos intermedios derivados de los *resuelve* 6*a)*, 6*b)* o 6*c)* o los *resuelve* 7*a)*, 7*b)* o 7*c)* de esta Resolución, según proceda;

13 que si el número de satélites desplegados en un sistema de satélites no geoestacionarios baja del 90% del número total de satélites especificados en la inscripción del Registro, la administración informe a la Oficina de la fecha en la que esto ha ocurrido antes de transcurran 90 días. De mantenerse por debajo del 90% durante un periodo continuo de tres años, la administración notificante de dicho sistema de satélites no geoestacionarios comunicará a la Oficina la modificación de las características de las asignaciones de frecuencias notificadas o inscritas para que sea un fiel reflejo del número total de satélites desplegados, antes de que transcurran 90 días de la finalización del periodo de tres años;

14 que el *resuelve* 13 no se aplique a las asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no geoestacionarios cuando la administración notificante haya aplicado el número **11.49**;

15 que, cuando reciba la información mencionada en el *resuelve* 13:

*a)* la Oficina publique rápidamente esta información en el sitio web de la UIT «tal y como la haya recibido»;

*b)* la Oficina realice un examen del cumplimiento del número máximo de satélites de conformidad con el *resuelve* 13 y los números **11.43A**/**11.43B**, según proceda:

i)si la Oficina llega a una conclusión favorable con arreglo al número **11.31**; y

ii) si la modificación se limita a la reducción del número de planos orbitales (punto A.4.b.1 del Apéndice **4**) y a la modificación de la RAAN (punto A.4.b.4.g del Apéndice **4**) la longitud del nodo ascendente (punto A.4.b.6.g del Apéndice **4**) y la fecha y la hora de la época (puntos A.4.b.6.h and A.4.b.6.i del Apéndice **4**) asociada a los restantes planos orbitales o a la reducción del número de estaciones espaciales por plano (punto A.4.b.4.b del Apéndice **4**) y a la modificación de la fase inicial de las estaciones espaciales (punto A.4.b.4.h del Apéndice **4**) dentro de los planos; y

iii) si la administración notificante presenta un compromiso en el que declara que las características modificadas no causarán más interferencia ni necesitarán más protección que las características especificadas en la información de notificación más reciente recibida por la Oficina para las asignaciones de frecuencias (véase el punto A.20 del Apéndice **4**);

*c)* que la Oficina, a los efectos del número **11.43B**, la Oficina no tramite estas modificaciones como nuevas notificaciones de asignaciones de frecuencias y mantenga la fecha original de inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro;

*d)* que la Oficina publique la información recibida y sus conclusiones en la BR IFIC,

encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones

que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente Resolución e informe a las CMR subsiguientes del resultado de la aplicación de esta Resolución.

ANEXO 1 AL PROYECTO DE NUEVA   
ResoluCiÓn [BEL/F/I/LIE/LUX/HOL-A7(A)-NGSO-MILESTONES] (CMR-19)

Información de las estaciones espaciales desplegadas que debe notificarse

A Identidad del sistema de satélites

*a)* Nombre del sistema de satélites

*b)* Nombre de la administración notificante

*c)* Símbolo del país

*d)* Referencia a la información de publicación anticipada o Referencia a la solicitud de coordinación, según corresponda

*e)* Referencia a la notificación.

*f)* Número total de estaciones espaciales desplegadas.

B Fabricante del vehículo espacial

Cuando haya varios contratos de adquisición de satélites con varios satélites por contrato, la información pertinente se presentará para cada uno de los contratos:

*a)* Nombre del fabricante del vehículo espacial

*b)* Número de satélites adquiridos.

C Proveedor de los servicios de lanzamiento

Cuando en el contrato de adquisición del lanzamiento se contemple más de un satélite, la información pertinente se presentará para cada uno de los satélites:

*a)* Nombre del proveedor del vehículo de lanzamiento

*b)* Nombre del vehículo de lanzamiento

*c)* Nombre y emplazamiento de la instalación de lanzamiento

*d)* Fecha de lanzamiento.

D Características de la estación espacial

Para cada vehículo espacial:

*a)* Nombre del vehículo espacial

*b)* Características orbitales del vehículo espacial (véase el número **11.44C.3**)

*c)* Asignaciones de frecuencias en las que la estación espacial puede transmitir o recibir.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 2 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos.     (CMR‑12) [↑](#footnote-ref-1)